Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 11 de junio de 2013.

Vistos los autos: "'Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. s/ infracción ley 20.680 (causa de 1ª Instancia 917/07)'; S.459.XLVI (RHE) 'Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. s/ infracción ley 20.680 (causa de 1ª Instancia nº 917/07)'; S.578.XLVI (RHE) 'Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. s/ inf. ley 20.680 (Expte. Casación nº 12.324, causa de 1ª Instancia 917/07)'; y S.578.XLVIII (RHE) 'Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. s/ inf. ley 20.680 (Expte. Casación nº 12.007, causa de 1ª Instancia 917/07)'".

Considerando:

Que en el expediente principal la parte actora ha planteado la prescripción de la acción sancionatoria, en los términos del art. 22 de la ley 20.680, por lo que corresponde ordenar la suspensión del trámite del recurso extraordinario, así como de las quejas mencionadas en el Visto, a las resultas de la decisión que al respecto tome el juez de la causa.

Por ello, se resuelve: Suspender el trámite del presente

-//-

-//- recurso extraordinario y de los recursos de hecho aludidos, hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción. Notifíquese, devuélvase la causa principal y hágase saber al tribunal de origen lo aquí resuelto a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY